

AVISO No. 519

08 DE JULIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **BEATRIZ ADRIANA AZUAJE FAJARDO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 8649 del 27 de Junio de 2024**

Persona a notificar: **BEATRIZ ADRIANA AZUAJE FAJARDO**

Dirección de notificación: **BARRIO GUADUALES DE LA VILLA MZ 11 CS 11**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 08 DE JULIO DE 2024

Señor (a):

BEATRIZ ADRIANA AZUAJE FAJARDO.

Dirección de notificación **BARRIO GUADUALES DE LA VILLA MZ 11 CS 11.**

Matricula No. 82396

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 519 – **RESOLUCION PQRDS 8649 del 27 de Junio de 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 519 – RESOLUCION PQRDS 8649 del 27 de Junio de 2024.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 8649
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2024PQR343364
MATRICULA 82396

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **BEATRIZ ADRIANA AZUAJE FAJARDO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **2024PQR343364** la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **BARRIO GUADUALES DE LA VILLA MZ 11 CS 11**, identificado con **Matrícula 82396**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **BARRIO GUADUALES DE LA VILLA MZ 11 CS 11**, identificado con **Matrícula 82396**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$112.840)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en atención a su solicitud se envió visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 82396**, la cual se llevó a cabo el día 14 de Junio de 2024 y arrojó el siguiente resultado:

“LECTURA 260, USO RESIDENCIAL, 3 PERSONAS, 2 UNIDADES HABITACIONALES, MEDIDOR NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SURTE PREDIO DE 2 PISOS, FIRMA JOHAN FELIPE ROMERO ROJAS”
4. Que, una vez revisado el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 82396**, se evidencia que se facturaron los meses de Febrero, Abril, Mayo y Junio bajo la observación “BAJO LLAVE”, situación por la cual no se pudo tomar lectura, lo cual incidió para el cobro generado.
5. Que, desde la última lectura certera tomada en el mes de Enero (**177m3**) a la lectura arrojada en la visita de verificación realizada al predio (**260m3**) el medidor ha registrado un consumo de **83m3** y la empresa por error a facturado **95m3. Matrícula 82396**.
6. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*
7. Que, por lo anteriormente mencionado se encuentra procedente ordenar al área de Facturación de la entidad reliquidar los **12m3** cobrados de más en la cuenta de Acueducto **No. 67851971**, según visita de verificación realizada al predio. **Matrícula 82396**.



8. Que, se encuentra procedente ordenar al área de Facturación de la entidad ajustar la lectura a la arrojada en la visita de verificación realizada al predio **(260m3) Matrícula 82396**.
9. Que, se oficiara a la empresa contratista encargada de la toma de lectura, para que se tome lectura mensual y se subsane cualquier error ocasionado. **Matrícula 82396**.
10. Que, para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.
11. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria **BEATRIZ ADRIANA AZUAJE FAJARDO**, ordenando al Área de Facturación de la entidad reliquidar los **12m3** cobrados de más en la cuenta de Acueducto **No. 67851971**, según visita de verificación realizada al predio. **Matrícula 82396**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la entidad ajustar la lectura a la arrojada en la visita de verificación realizada al predio **(260m3) Matrícula 82396**.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **BEATRIZ ADRIANA AZUAJE FAJARDO** de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintisiete (27) días del mes de Junio de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

